

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//46.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1722

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 31 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

1222

Maná

Año

De

1222

~~Leg. 5 de 1222 no 19~~
C. 19

De Acuerdos Capitulares

Por el Cabildo de esta Muy noble

Muy Real Villa de San

en este P^{to} del Usum

de n^{ra} Señalada

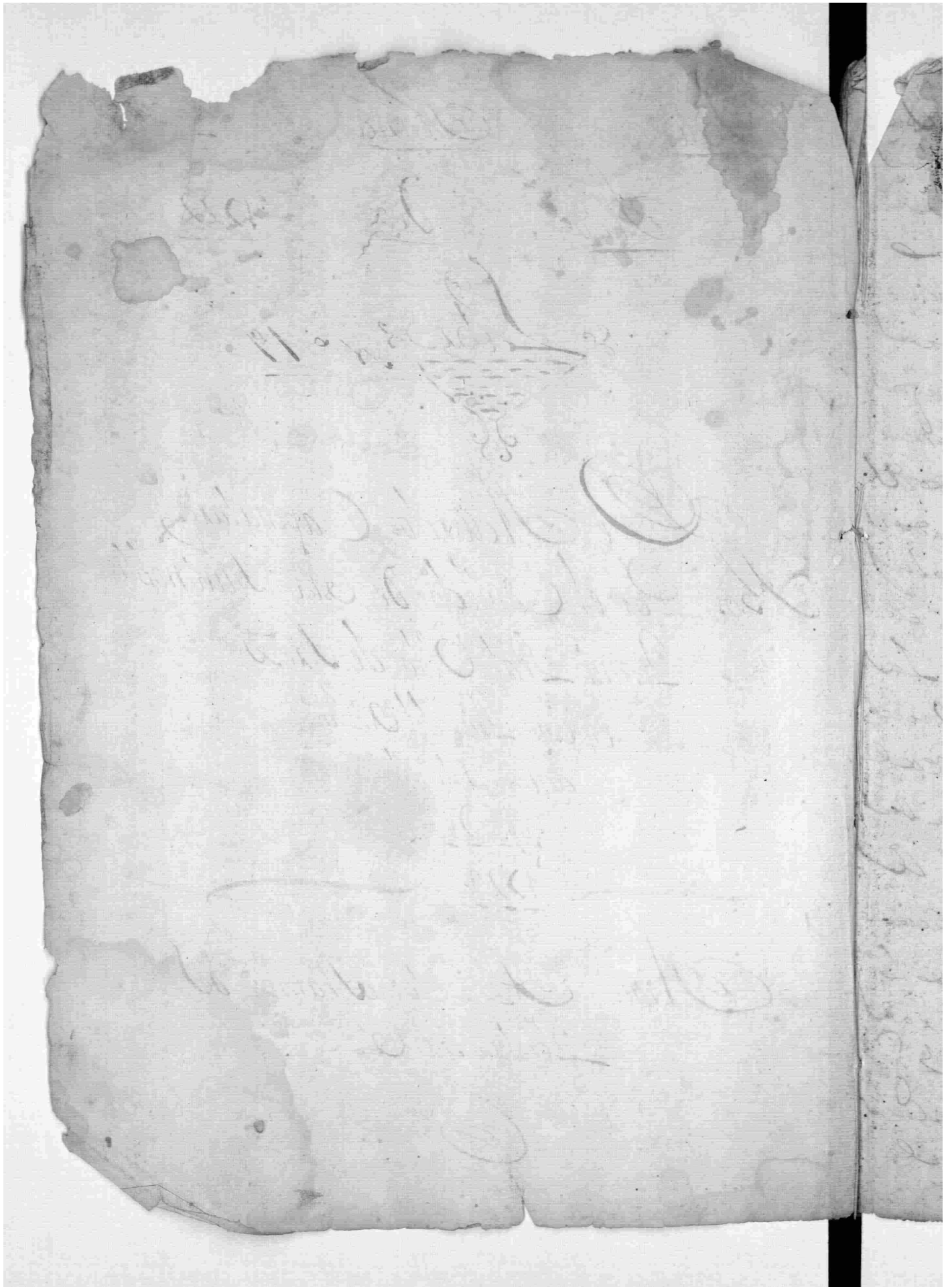
Ap. de

1222

Ante Bartolome Pamos de

Señalada su C^{ta}

C





Para del p[re]feco de oficio q[ue] esto m[er]ita

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS

En el Nombre de Dios todo Poderoso que
Ori y Reina sin Principio ni fin Amen = En la Villa
de Grex, en Primero día del mes de henno de Mill. Setec.
Vinte y dos años. Quando en las Casas de Ayuntamiento de esta
Villa a horas de las Nueve y media del Dia con poca dife-
rencia y con el sonido de un y toque de Campana
segun Costumbre el Consejo Justicia y R[ec]o de esta Villa
Comitente adauer los señores D. Joachin Luis Sanchez
Alfonsa y Alex^{no} Sanchez hidalgos Alcaldes ordinarios
por Annos locados D. Andres Ramirez Alcaldes de
la Justicia, D. Juan Rivas de Castilla, D. Juan Cosqueve de
Lgado y D. Juan Gaxin Alcaldes de los Reinos por perpetuo
D. Ygnacio Antonio Donquander y Bazarri y D. Juan
de la Sancha de Bobadilla Regidores de esta Villa
Noble Martin Jorda de Bobadilla Regidor de esta Villa
no de Morales Martin Dome de Consejo de la Ciu[dad]
no, el mandado por don Juan y D. J. de Ysern de
la Real Superiorre Consejo de Castilla y de Y. H. de la
villa de la muy noble y muy leal Ciu[dad] de Grex
de la Ciu[dad] de Grex, lo qual se sabe con la forma
de la Ciu[dad] de Grex, delante de la Iglesia de
la S. Maria de la Plaza de esta Villa a don de

de Nra & Espiritu Santo y Acordada de Nra
con esta misma forma a las dhas Casas de
Atentam. q^{ta} en la Plaza pp. de ella y se
con adula Capitular para celebrar el Cau
afin de diez dos Alcaldes ordinarios y quatro
Nros. dos para cada Caxado Mayor Domo & Consejo
dos Alcaldes de la hermd y demas fiales para
el Buen gobierno y gobierno de esta C. en Conf
midad de las ordenanzas con q^{ta} se halla de la m
noble y mui Real Ciu. de Ven. para el modo de
hacer cha elec. en los bucos q^{ta} sean y guardar
como an de ser los nombram. en q^{ta} se rrazonas sup
Calidades y Abonos y como no an de ser mas de
quatro en cada Caxado noble y Ciudadano la
q^{ta} se hizo saber a la Serra y ad. mismo una
Lroniz. en los señores Rex. y oidores de la Real
Aud. de la Ciu. de Ven. para q^{ta} no entran en
lugar los Clerigos & Menores ni Menores de
edad, y ad. mismo yo el no hize notoria de ca
todos los Nos procesados q^{ta} me consto; todo lo
qual o de entendido por el dho Cau. de jeron
tienen quedadas dhas ordenes y despachos & q^{ta}
siendo necesario las quedaren & Nuevas en Ciu
consequencia pararon a ejecutar las elec

Accio

siempre por Votos Secretos en la forma seg.
El S.^o D.^o Ygnacio Villegas para que mande tener en
M.^o Mayor Nombre a D. Juan Sanchez de Pina y
Brioues por Alcaide ordinario en el Estado de S.^o
los Dalgo y por Igualdad el Boto queda electo
El S.^o D.^o Man. Pinos de Castilla Perpetuo Nombre
a D. Jul. Louze de Leon y Lizon y por Mayor Parte

el Boto queda electo
El S.^o D.^o Ygnacio Dantandor y Bazan Per.^o Anual
Nombre a D.^o fern. peres de Guzman y por Mayor Parte

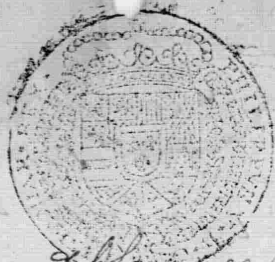
el Boto queda electo
El S.^o D.^o Jul. de Prado Per.^o perpetuo dino y su Boto
era Menos

eleccion. Toledo y por Mayor Parte el Boto queda perpetuo
El S.^o D.^o Man. de Torcalua Per.^o perpetuo Nombre a D.
Josep Sara quemada y por Mayor Parte el Boto no

queda electo
El S.^o Martin Gordo de Bolanos y Castilla Per.^o Anual
Nombre a D.^o Josep de Belasco y por Mayor Parte
el Voto queda electo

Con lo qual queda hecha la elec. para el
calde de los hijos dalgo y se paso a la elec. de
calde en el Estado de los hombres Buenos en la for
ma siguiente

El S.^o D.^o Ygn. Villegas para quemada tener en



Para despachos de oficio quãtro mil

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY DOS.

Al Mayor Mayor Nombre por Alcalde por el
no por el estado Ciudadano a Juan Rodríguez Melo
por Mayor parte de votos queda electo

El Sr. D. Juan, tino de Castilla por perpetuo
nombre a Juan. Peres Baza y por Mayor parte de
votos queda electo

El Sr. D. D. D. Dantrander por Annual nombre
a Joseph Muñer de Liano y por Mayor parte de
votos queda electo

El Sr. D. In. Casquero por Annual perpetuo de
q. subvoto era Menor

El Sr. D. Gonzalo de Bolanos Dico Juan

El Sr. D. Man. Garcia Horralua nombre a D. Baza
no a Morales y por Mayor parte de votos no queda electo

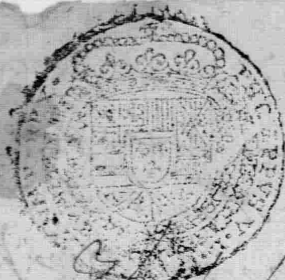
El Sr. Man. Gordo de Bolanos nombre a D. San
ches chamorro y por Mayor parte de votos no
queda electo

El Sr. D. J. Billegas para quemada teniente de
Alc Mayor nombre a Juan Rodríguez Armi

por Mayor parte de votos queda electo

Y viene done hecho quatro Sedulas y se supus en cada
una el nombre de cada uno con quatro electos

para Alcalde de heridinario por el estado noble



3
Pape de papeos de oficio quatro infas.

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTY OCHO.

Y acordose en un Cantaxo Venorao tres Sedulas Blancas Una q; devia Alcalde ordinario y Receptor de todas repusieron delante Alon. Don. Señores Alcal des ordinarios en suia presencia y demas q; Compañeros de este Cantaxo, por un nro. Epoca edad se la ca. Una se dula la qual se leio en altas voces y dize q; Man. Sanchez Aragon y Briones y Amieudo sacado otra sedula de otro Cantaxo se vio. Nacieron nada q; se vio en blanco. Y amieudo sacado otra sedula de otro Cantaxo y Amieudo se leio desde q; se supiere q; se vio y se vio. Y Amieudo sacado otra sedula de otro Cantaxo se reconocio y se leio por otros señores y por mí el Sr. D. D. Alcalde ordinario por el estado noble. Y amieudo se sacado otra sedula de otro Cantaxo q; se dio de la D. Fern. Perez y Guzman y sacandose otra se dula de otro Cantaxo se halló en blanco. Y amieudo sacado otra sedula de otro Cantaxo es de la D. Joseph de Belasco. Y amieudo sacado otra de otro Cantaxo se halló en blanco. Y en esta forma se firmó la elec. y Alcalde por el estado noble se paze a meter en otro Cantaxo a quatro sedulas de los nombres de las personas

Electos para Alcalde del Estado q. de nuevo
han se hecharon otras quatro sedulas Las tres
en Blanco y La Una q. dice Alcalde hordinario
no por el Estado q. Juan, Nieto. Diego pueno
Otras unas antes q. los Señores Alcaldes se saca
Una Sedula q. Reconoce por el Cau, y por mi
el Sr. Don Juan, Rodriguez Amigo y Amien dore
Sacado otra Sedula el otro Cantarero se halla en
en Blanco = y Amien dore sacado otra Sedula
el otro Cantarero el Reconocio y Leo y Donia Joseph
Mirano de Liano - y Amien dore sacado otra Sedu
la el otro Cantarero el Reconocio Juan Exipita
y Leo y Donia Alcalde hordinario por el Estado
y Amien dore sacado otra Sedula el otro
Cantarero Donia Juan Perez Boza y Amien dore
Sacado otra Sedula el otro Cantarero el Re
conocio en Blanco = y Amien dore sacado
otra Sedula el otro Cantarero el Leo y Donia Ma
nuel Porrig. Melo y Amien dore sacado otra
Sedula el otro Cantarero se halla en Blanco
Con lo qual se Concluye La Oha e leez, q.
Alcaldes hordinarios Instruor Estados y de lo
se a Nombrar dos Residuos por el Estado el Sr.
Bispo Dalgo y se Lano a Nombrar dos Residuos
por el Estado el Sr. Bp. Dalgo y habieron electos

Los señores D. fern. perez & Gaspar, D. Martin
choy Alfara y Buones = y por respoues por el estado
Los hombres Buenos Juan Rodriguez Nuelo y Juan
Dexer Boza = y por Mairidomo & Consejo por el
estado Los hijos dalgo D. Joseph & Belasco Louis
& Leon = y por rrequisi la elec. de Alcaides de la
herra, por años de estado. y de la vara de las
tada noble a D. Guano Dantander y D. Azan quien
nombre para el V. de ella a D. Man. hino & Curilla
D. p. p. p. = y la el estado g. a Martin y de el
Dolano V. a. h. ae

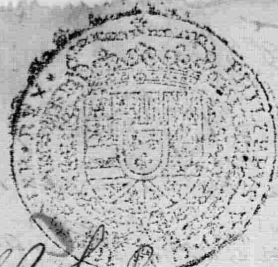
Nombraronse para Indico Procuradores de este Cam.
en el estado noble a D. Man. hino & Castillo
y por el estado g. a Juan Dexer Boza

Nombraronse por Procuradores para Pleitos a sus
Abogados y Andres perez & Leon

Nombrase por depositario de penas & Camara &
Justicia & Justicia a su D. perez Cruzigues

Nombraronse por Redores de penas & daños a Ma
nuel Loro y Juan Rodriguez Mexino

Y viendo salido aun Corredor y de alca
lapp. de esta V. a. por las de la tarde con
esta diferencia los tres señores Consejo Justi
cia y V. con asistencia mandaron pu
blicar esta elec. por V. de Benito Rodriguez
Gregorio p. y estando pres. mucha gente

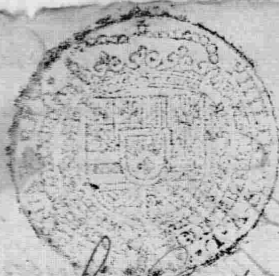


Para el pago de onces: quatro mil

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

El Sr. Regenero Luis de las Graças legible Bozes de
 D. Joseph de Leon y Simon Alcalde de heredia
 por el estado noble, Joseph Alvarez de Chian
 por el estado Ciudadano = y por Rep'ores del
 estado noble D. Juan Perez de Guzman y D. Manuel
 Sanchez Aragon = y en el estado g. Juan Perez de
 y Man. Rodriguez Nido = y Alcalde de heredia en
 el estado noble D. Juan Tinoco de Castilla y en el
 estado g. Martin Gordo de Bolanos = y por Maib
 Domo de Consejo por el estado noble a D. Joseph de
 Belasco y sus mercedes mandaron se les fize
 a los electos de las fianzas y conforme a ordenanzas
 estan obligados y de ellos de testimonio de esta elec. y
 que conforme a lo que en el Cau. de la mui noble y mui leal
 Ciu. de Leon, y Ciudad de Leon, es letra v. de el n. diez y
 una elec. se a dicho a Reglora de las ordenanzas de esta Ciu. de Leon
 de la mui noble y mui leal Ciu. de Leon con lo que se
 cito el cau. y firmas ordenadas =

Joachin Luis de Leon y Simon Alcalde de heredia
 D. Manuel Tinoco de Castilla Juan Casquete
 de Leon y Man. de Forman
 Martin de Bolanos y penal Bravo Anxo m
 Morales y Sanz de Leon
 En la V. de Leon en diez dias de Agosto de 1722



Dada de paches de of die quatro mra.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En esta y Veintey Dos de Febrero se juntaron en las Casas de Cabildo y Sala Capitular como lo an de uso y Costumbre los Señores D. Joachin Luis Sanchez Arpona y Alex^{de} Sanchez Hidalgo Alcaldes Ordinarios por el Mag^o en Anos es nado D. Zenari^o Villegas para quemada teniente de Algl. Mayor D. Zenari^o Antonio Danzandex & Bazar^o y D. Gonzalo Sanchez & Botano R^{os} Anuales por el Cabildo de los D^{os} de los Condes Justos de la y R^{os} de esta V^{ta} para tratar y conferir las cosas tocantes al Excmo. de los D^{os} de la V^{ta} y de la D^{ca} de la V^{ta} y asi se acordaron

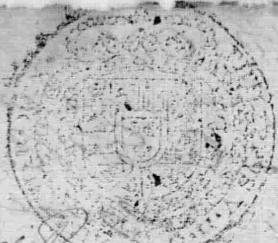
Lo siguiente

En esta causa se hizo saber a Juan Vega de la Buena Ciudad de Arequipa a esta V^{ta} y respecto de no averse nombrado por el g^o de las Reales y Reparada de Com^o p^o nombraron sus merced, por el Resepcion a D. Leon Berjano Vez, de esta V^{ta} y mandaron sus merced. se le haga saber para q. lo Acepte y Reciba las dhas Bullas y otorgue la Exipcion q. es esto

Y asi lo acordaron y firmaron

Joachin Luis Sanchez Arpona y Alex^{de} Sanchez Hidalgo Alcaldes Ordinarios
D. Zenari^o Villegas para quemada teniente de Algl. Mayor
D. Zenari^o Antonio Danzandex & Bazar^o y D. Gonzalo Sanchez & Botano R^{os} Anuales
D. Leon Berjano Vez, de esta V^{ta}

En la Ciudad de Arequipa a los 22 dias del mes de febrero de 1722

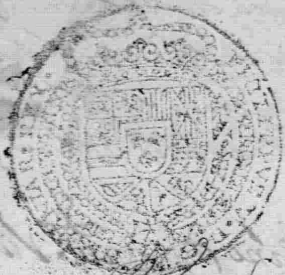


BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

D. Juan fernand ez de Guerae e Sarmiento
 mello y gran. p. de. Boss y de Heald de de ban
 hern. onel es de Guerae e Martin gordo de
 lator y Casilda los quales formaron la dha. D.
 quinta y pasificam. sin Contradicion de por
 rona de g. me. Conlogual de aciano el Caru. de
 yrimaron de mundo. del p. lor. D. Andres tam
 xer de Cerna Abogado de los r. Consejo y de la
 de la Justicia de nra. J. tambien nro. p. r.
 nro. de nra. m. nra.

- D. Juan Castorena
- D. Juan de Guerae
- Maria de Guerae
- D. Juan Bonzedehon
- Joseph delicias
- Valdarez
- Manuel Santos
- Agona J. Brionis
- fren pervez
- bozas

Carta del Sr. D. Juan de Guerae e Sarmiento
 a D. Juan de Guerae e Sarmiento
 el dia de ayer 12 de febrero de 1722



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI DOS.

Mi Señor y Junco Señalados. Sepurracon en las Cava
deu a Sunam. Comoto han de ser y Comanda deff
merde los Señores D. Juan Laine & Leon de Lion y Diego
de Lion y Aluarez Alcalde ordinarios para Mag.
Cronicaes estados D. Ignacio Villegas Araquemada
D. Esteban de maider D. Manuel Viqueo de Castilla
D. Juan Casquero de Pando y D. Manuel Garcia de
Sordalua Vdo. porpueser D. Juan porra de Guzman y D.
Mano V. de Pando. Bienes Reuidores anales por
Aluarez Noble para Pando y Confexa las Cosa
de carnia al Servicio de Dios nro. S. yael Viro. go
de utilidad. deua V. y sus Señores y Señores. Escuraron
Acuerdo de Venos siguiente

- 1.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 2.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 3.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 4.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 5.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 6.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 7.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 8.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 9.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando
- 10.º **Deputado** en el Consejo de Indias de conformidad con el
Real Cedula de 17 de Mayo de 1712. el Sr. D. Juan de Pando

A Sorratua p[ro]p[ri]a Concl. Casco de la D[omi]na. Heise
G[ra]ve. Heise para el f[un]do de M[un]d. S. de los R[em]e
d[omi]n[os] de la Con[se]jo. D[omi]n[os] p[ro]p[ri]a. Heise
Concl. Concl. Seguido era a d[omi]n[os] que
meus firmaron

D. Juan Bonze de Leon Joseph deliano D. gnal. Villegas
y Valuaes D. Xaxaque mada
D. Manuel tinolo Juan Casquite
degrad. Manuel de Sorratua
D. Fer. An[tonio]
Perez & Guzman Manuel Saburi
Ayona An[tonio]
Forme de sus m[un]d.
D. Juan Amor de Sorratua
no
de Sorratua

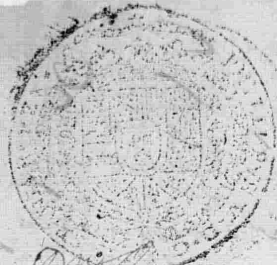
En la D. de Heise. Veinte y seis dias del mes de Heise
de Heise. Veinte y seis dias del mes de Heise. En
Las Casas de Heise. y Sala Capitular. Como
Es un Reue y Corcuembre de Heise. Lo S[er]uicio
que Julponze a Leon y Lion y Joseph de Liano y
Aluarez Alcaldes ordinarios por el Sr. D. Juan
Estados D. Gonzalo Villegas Xaxa quemada Heise
enue a Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.
Man. Garcia de Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.
Heise & Guzman y D. Man. Sanchez Heise y Heise
nes Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.
Man. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.
Heise y Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.
Concl. conue al Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.
Heise pro Heise. Heise. Heise. Heise. Heise. Heise.

de Ayuntamiento para que se corra con la cantidad de
pueden pagar las raciones de trigo que se consume en
Cau. de Villa de Cordoba en su mrd. de trigo de
pregonaria de esta para su racionaria por tiempo
de quatro años segun se ha hecho como queda aprachado
cada un año antecedente y que se pague a
su vez para asentarse de una P. Congregada
de Santo Angel de lo mo de trigo de este pregon por
unbreve termino y se pague en el termino en las
personas que mas por ella diere a pagar de contado
y auto a Cordoba y firmaron =

D. Juan Ponz de Leon
y Vizcaino
Juan Casquero
de Cordoba
Manuel de Bonilla
de Cordoba
Manuel Sanchez
de Cordoba
Juan de Briones
de Cordoba

Por Varios de Cordoba
no. 4. de au.

Quia V. de Juan en Nencia mudacion de
mo. a Abril de Mill. P. de V. de V. de V.
se juntaron en las Casas de Ayuntamiento a. en
de Campana Santa Com. lo han de ser y Cos
dumbre los Señores D. Juan Lope de Soria y Juan
y Joseph Alvarez de Soria Alcalde de honorarios
en ambos citados D. Juan Casquero de Cordoba



Marzo de 1780 de edad que treinta.

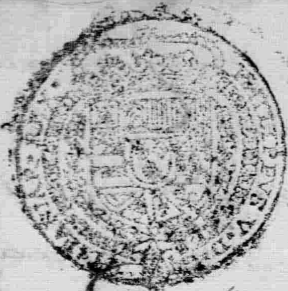
SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI DOS.

D. Manuel Gaviria Arsalua Roldon por
petuos D. Fern. Antonio por de Guzman D.
Man. N. Arana y R. Roldon anal
por el estado Noble y Manuel Rodriguez
tambien Roldon por el estado General por
Arana y Roldon las Casavacas de la
de Dios nro. S. hace bien por y utilidad de
O. D. Nro. Voz. y Juntos en una Sala Capitular
acordaron lo siguiente

En este Cavildo dho. Roldon Roldon que
poco de averse Armatad los Partos de la de
de avaros pro pro de una Cau. en Argee de la
Maiores del Ganado menor de D. Roldon
Lo que sigue en pro en cada un año de
Desemill Saca. y Siquenta de Nelson
Los quatro años del año a Rendam. y pro

Subvencion al
Meat. p. lo
de que tiene can
tidad y Me.
a pro de que como de quatro mil R. acordaron su
te en Maiores
p. garto al
suyo to.
Juan Lora de Leon y Lora para los gastos
provisos del Cau. y que de ella ante todo
Remita ala O. D. Nro. de Madrid a pedenda

Para ser pedida de oficio quatro mil



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEYDOS.

Carta de Villa paderna Ajerue de este Cau.
entra Correo para satisficirle los Costos q.
accha en el Dho. Con. seu. y demas que estan

Indubitable
de Maza de jurisdiccion

Humos otros Seren. Divor. Seallan con
nueva Sena de que muchas de los Maza.
denras S. de los Remedios Patrona de este Cau.

Saluan; y otras usan de Patronados por la poca
Cuidadia y Guarda que anexo de, y para que

toda Seren. sean y se ponga el dicho Obro
nombraron Susquid, ac S. D. Manuse de S.

raica quien en Compania de los Señores.
D. J. M. de Maza por el de Guzman y Juan

Caquena de Prado por ante Obispo que
dijo y teniendo por. el ultimo Inventario

quedaron Ocho Señores, Correxora, tenga
y Guardar en todas las dhas. pruden.

que Inventario en y taninga, sean
poder Corraguarda y Custodia que se Regi

en poniendo lo Coraditencia. y Custodia para
que Espuda tiempo Corraditencia

Quinto V. de febr. en trece dias del mes de Abril

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

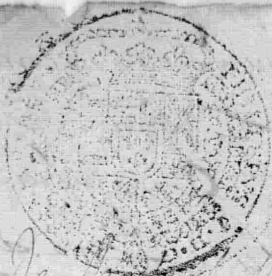
En la Villa de General en trece dias del mes de Abril

Es en el Cabildo de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

Don Juan Donzelon Joseph de la Cruz Manuel de Villanueva Juan de Borja

En la Villa de General en trece dias del mes de Abril

Para el pacho de cinco quarters.



SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y DOS.

De orden de Su Señoría, Juan de Soto, Don de los Reinos
 con las Casas de las Capitanías de Indias
 llamado don de Campana fandi como lo an
 uso y costumbre es adauca los señores D. Juan Pon
 de Leon y Juan y Joseph de Soto y Alvarez Alca
 des ordinarios de los Reinos de Indias D. Juan de Bar
 gas para que mada feniende de Navarra y de
 D. Manuel Hino de Castilla y D. Juan de Torres
 ha D. Diego de Peñafiel y D. Juan Sanchez de Lora y
 unal in eestado noble y Juan, Rodriguez Michel
 Juan Perez Boza y D. Juan de los Angeles in eestado
 Conde Justicia y D. Juan de Villa para traba
 y Colmenas las otras locantes a celebracion de D. Don
 N. P. Juan de la Realidad de esta V. y sus vez, Las
 supos acordaron lo siguiente

Sobre el Don Juan de Soto, D. Juan de Soto, D. Juan de Soto
 de Soto y Peñafiel aca de Causa por Proposicion
 de las Herrajas y Pastos de los Barones fentan Ba
 uechados para sembrar ladementa de Ben de
 D. Juan de Soto, y hallarse cargada de deudas en
 aca medios para pagarlos y Lebantar un efecuto
 que del presente se halla en esta Villa y que aca
 que sean buscado distintos medios para ello sin
 encontrarse ningunos que puedan servir para
 de Soto, sino es lo que producaen los Reinos
 Herrajas y Pastos y aduen de Largo menta



Para los pechos de oficio quatro reales.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Conjuntamente sobre la Utilidad que a la Villa se sigue de que se execute dha Venta su Prosección y se pague enteramente para Imparce de los Pagos por que se ejecuta, siendo de conocida Utilidad el que se haga dha Venta de un Acuerdo y Conformidad mandaron sus mercedes y daques al Pregon los dho. Terrenos y Partidos por termino de nueve dias que pasados se venaten en el mayor Ponedor y su Credido como esta Concedido, y se Aplique para el pago adu. Mag. lo que se le esta deviendo. En el dho. Acuerdo acordaron y firmaron sus mercedes

Dn Juan Bonviccion Joseph de Barro y gna. Villagal
y Simon y Valvarez y Paraque mada
Dn Manuel Encina Manuel de Torralva Manuel Salvo
deca de Villa de Torralva y Juana de Barone
M. Melo Fran. pavez boza Anze m

Por el Sr. Jefe de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata
Dn Juan de...

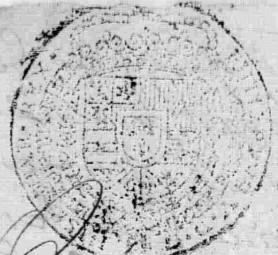
En la Villa de Jerez, en quinze dias del mes de Mayo de mil setez. y veinte y dos. Se juraron en las Casas de Cavildo y Sala Capitular Aviendo sido llamados don X. Campaña y su vida como lo es de uso y Costumbre lo aduacen los Señores D. Juan

Don de Leon y Don Joseph de San y
varas Alcaldes por dia como por su Real Cedula
Asentada el 24 de Mayo de 1763 para que en el
mismo Real Consejo Mayor de Indias, hincos de Carta de
y Don Juan Garcia de Roxas de Residencia por parte
de Juan Perez de Guzman y Don Manuel de la Puente
y Don Pedro Rodriguez annales en el Estado noble
y Juan Rodriguez de Soto y Juan Perez Rosa de
annales en el Estado de todos los Consejos Justicia y
Real Cedula para tratar y conferir las cosas
ocurrentes del Real Consejo de Indias en virtud de la
utilidad desta Real Cedula. Y así Juntos Acordaron lo siguiente

Sobre fianzas En este caso se dieron las fianzas ofrecidas
las de Real Cedula de 1763 de Don Andres Vannixes de Castro a boya
de la Justicia de los dos Consejos y Alcaldes de la Justicia desta
Real Cedula para estar a Residencia y pagar su sueldo
y Sentenciado todo lo que en ella fuere condenado
de y así hecho Vellez, sobre su Contado y se
considera que los dos Principales fiadores son Don
Juan Vannixes y Don Juan de Maias Marañon
fiscal de la Real Justicia de esta Real Cedula y Don Juan de
de Peralta y de este Ayuntamiento. Abogados es el
pero en doscientos Ducados y el Seg. en Cien
No pueden salir por Vason de sus oficios y estado
Exigido poder hazer semejantes fianzas por
cuya Vason no pueden tener Residencia las ofe
tidas de su Acuerdo y conformidad manda
condumiss. de la Real Cedula de 1763.

Andrés Varnier de Casas q. Dnco del Real
de ochos días de Vnas Legas Nanas & Abonada
como se mencio por el Mag. y señores de la R. C.
Supremo Consejo de Castilla por el Prouiso de once
de Diz. de la p. para de San Seter y veinte
de uno en Atenz, alas Razones q. van expresadas
& pasados no huiendo hecho Cumpla con todo
de demas q. por el Real Prouiso, se le ordena q.
conduzca a q. que Carta, se haze q. deva aser la
asi, y faltar en todo, de un parte asi obedien, se
dara cuenta a su Mag. y a otros Señores para q.
delibere lo q. mas conuenza sobre el punto
& para q. tenga efecto lo que se ordena de pres. de no pare
q. a este punto a los S. Liz. y Andrés Varnier
de Casas el contenido de este Acuerdo para le con
te y le pare de per juicio q. obiere su q. en dno
San Lorenzo de S. Martin y Jimenez Vestido
de finalizando este Acuerdo libro en la Sala Capitan
los el 1.º q. del Carqueste de Prado Ven. Perpetuo
de este Cau. & fue. Visto el Acuerdo dixo hera del
mimo tenor & q. conuenia en todo su contenido
por Cua Razon tambien lo firmo

Joseph del año
D. Juan Ponce de Leon
y Vionz
D. Manuel Lanoco
de Castilla
D. Juan Casquete
de Prado
D. Pedro de Arto
D. Manuel Sanz
D. Ayora de Ormaiztegui
D. Pedro de Villagar
para que mande
D. Antonio de Fournier
D. Pedro de Alcazar
D. Pedro de Alcazar
D. Pedro de Alcazar
D. Pedro de Alcazar



Para el despacho de oficio quatorcos

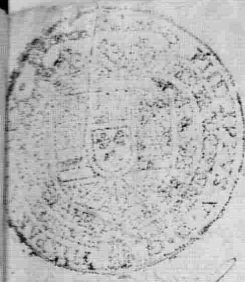
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Jr

En la Villa de Jerez el quince día del mes de Mai de mil Setecientos y Veinte y dos años Yo el Excmo. Sr. D. Juan de Alcazar Contenido de Acuerdo. Antese de mi a don Est. Liz. D. Juanes Ramirez de Carta Abogado de los Reales Consejos y Alcalde de la Justicia de esta V. de la Persona de que se sigue

me
No vamos de general
no
11. Mayo

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



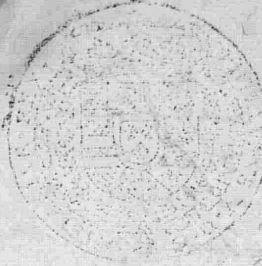
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Yo el Sr. D. Andres Ramirez de Sotomayor... con mas ayalaxer, y que... desde que tome la posesion del referido empleo del Real... de la muy noble y leal Ciudad de Sevilla... me molestar y tenerme cuidado por esta razon para que... que presente otros tres fadores en cuya virtud se me... que dho fadores tenian cura providencia... para que mandase puntar a cada uno en el favor de... fadores: lo que a las presentadas no ha de mi obligar... de las personas que en el pueblo de... si los convia por abnados las admisiones... las deprecaciones y el dho Sr. Bachin se excuso de puntar... de hacerse dilis en que tuviesen efecto las fianzas... de insiar en ello y yo no se me pidia con alguna... Varones pararon antes: Todo se a reconocido fue con... rany a que tuviesen efecto las fianzas: y por ello

Vertical text on the left margin, possibly from the reverse side of the page.

Y mi omision de publicar lo que a mi mo tiempo
se pretendia por mi en el R. Consejo, que es el que
resare en el ejercicio de mi empleo por ese medio: que
pretension de Maj. y R. y de su R. Consejo se
pueda librar prov. mandando todo el que diese fianzas
dentro de quince dias, y que de lo contrario se
me retirasen el Salario. y por Razon de dho empleo
de die aintamto. Cuya prov. de me hizo favor por m.
de Nro. en doce dias del mes de oct. del año pasado de
feter. y Nro. M. a la qual di. por Respuesta. que sobre
su contenido tenia que Representar a su Maj. por aver
sido ganada con fincra Relat. respecto de aver dado la
fianzas y en ella se expresa en el caso de esta. y con esta
Consta por pedimto. que presente en fin de Agosto de dho
año que fu. contenido de lo que a el se proveio por
dho. Constara de los acuerdos. y lo lo tengo por testim.
y sin embargo aintamto. Nro. malagada el fin.
de que cesase en mi empleo por no aver su Maj.
mandado como se pedimto. y aintamto. el dho. M. p. achin
influido may por molestar me y este medio. respecto de aver
se siguiendo en aquella Jaron. Causas contra dferentes
Parientes del dho. M. p. achin. y paraban en mi Jaron
no obstante de estar el Cas. muy asegurado con la R. p.
da prov. de su Maj. para q. en ningún tiempo pudiese ser
convenido en mas. de lo que de su Maj. avia mandado
por su R. p. por aver hecho todas las dho. cond.
entes sobre obligarme a dar fianzas por llevar ade
lante la molestia q. lo motivo y que se referido. y lo
vni a ocurrir al Consejo. Representando las Jaron
aparentes y Impie privado, omitiendo relacionar
aver lo presentada las fianzas en este aintamto. y
la Respuesta q. m. di. sobre ellos. en Cua virtud
se mando q. su Maj. y de su R. Consejo presentas
dentro de ocho dias en el aintamto de esta. las fian
zas de dar a Residencia. o que cesase en mi em
pleo pena de treinta mill mar. y con noticia
de esta R. p. prov. presente compare. en los mismos pa

doce. y aya dado en seis dias del mes de agosto a M^{re} Juan
ans. En su favor a Juan Infante o su hijo a Manuel
Diaz de la Cruz. Con el motivo de aver finalizado
las referidas causas y de seguir contra los referidos Padres
del dho D^{no} Joachin como mas templado en su encargo
concurio en el aiantam^{to}. Con M^{re} a mandar en virtud
de los fiadores presentados, y firmen las escrituras de
obligacion y que se trasen al Cau. y su aprobacion. Y
de mas judicialm^{te}. dio M^{re} orden y se me dio recado
que si queria que se aprobasen dhas escrituras aya
de ser con la Condicion que lo aya de omitir el tomar
la Veridencia de mi anterior y lo qual se me estaba
despachado titulo q^o el M^{re} yte Cau. de Salva y Juellas. Y
viendo q^o de concuerdo con esta condicion no podia lo conju-
tir; y q^o de tener efecto el tomar dha Veridencia Verubhan
comprehendido algunos de los C^o Capitulares q^o estan
en el aiantam^{to}. Con M^{re} por desarme temeroso y q^o por este
medio no tenga efecto la Veridencia, no se an aprobado
por M^{re} las escrituras hechas y los fiadores aya de ser
fado deficientes ocasionando en su aiantam^{to}. y hablar sobre
esta punto; y no aya de ser otro modo. Con y excusar
se a el no aver tomado Veridencia sobre la aprobacion
de dhas escrituras, se opuso en dho d^{no} dias y de esto
se trato, el que no podia resolverse por ser dia de festa.
Cuyo providencia, y la de aver dado orden al d^{no} de Cau.
y q^o me trasen el recado de la condic^{on} con efecto me lo
dio el Abogado m^{re}. Se queda a probar instrumentalmente
y aya de ser dado lugar con efecto a aver salido de Alcalde
el dho D^{no} Joachin y aver cumplido. Entrado en su lugar
el dho D^{no} Juan Gomez. y por dho d^{no} de siete años el dho D^{no} Manuel
de Mazona Contray. Se dirijeron las causas y Uerubhan
ridas; por la diligencia y en ellas pudieron tener
toda la abogada el que aunque se ayon juntado di-
versas Veris en el aiantam^{to}. a hablar sobre la aprobacion
de dhas escrituras, el que ayon Verubhan con algu-
na; de q^o se infiere el animo de no testarme, y aya
mismo tiempo por no contribuirme el salario q^o por
Vason de dha mi empleo da M^{re}. y por todo lo



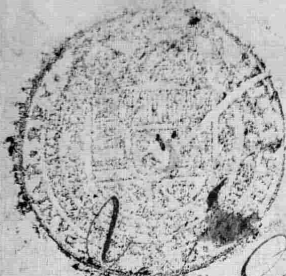
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

motivos expuestos y protesto justificado y para que sea
de la buena adm^on y Justicia tenga cargo sin em
barazo alguno como lo es el hecho que se refiere
requiere, que los señores Reyes y las demas C^ondes nos
conozca a N^o para que dentro de media se vuelva
sobre el caso firmado aprobando las escrituras de este
o determinando lo que N^o fuere preciso y de lo contra
rio protesto estar al der^o que me compete y para
ello jeme de testim^o de este requerim^o. Lo que
que el ofi^o N^o de Justicia que en su ofi^o de de
hoy en día de Justicia de

Do^o Andres Ramirez
de cargo

Des de Respecto de Continuar con
mismos fines y de que quise a mano se me a
hecho saber la causa de N^o de la mag^o de la
Consejo de no letarme. Vuelvo a requerir
en tres veces lo que se pide fha el supra =
Do^o Ramirez

En la V^a de mayo en quince dia del mes de mayo
de mil setez. y veinte y dos años en el S^o de N^o
queim^o, el S^o S^o D^o Andres Ramirez de Casa
Abogado de los r^os. Concejales y Alcalde de la
villa de esta N^o de Justicia y se a la letra el Re
quim^o de estas dos causas adunadas, Los Señores
Justicias y Capitulares y ayo firmaran
tenido Juntos en las Casas de su Ayuntamiento



Dada del p[re]sente de oficio quarto...

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la Capitulacion... Dixeronsusm[er]s, que en Atenz, a diez y dos de mes de este mes de Septiembre... el Reguim[en]te se pide senidos ala Verdad del hec[ho] sin aver ni poder aver cosa en Contraria se Cumpla lo proveido por el Cam[er]o del Acuerdo de este dia q[ue] es el mesmo q[ue] se a hecho la vez pasada... Alcalde de la Justicia por lo de dicho arreglado alo mandado por su Mag[ist]r. Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla por su R[oyal] Provision q[ue] na sitada y otras muchas q[ue] en este Cam[er]o para q[ue] en el Reguim[en]te orig[en] y esta hec[ho] fueren y ponga y cosa en el Libro Capitulacion para q[ue] en todo tiempo conve[n]ga de ad[el]ante... Andes Vanixes el testimonio, otorgacion q[ue] de ello vidieron y se proveyeron y firmaron

Dn Juan Gonzalez Leon Joseph de Lano y gran de legar
Dn Manuel Tinoco Juan Casquete de p[re]zados
Dn J. de Ant[onio] Manuel Sanchez
Dn J. de Guzman Azona y Buena
M[iguel] de fran perera y boza
Dn J. de Toranua
Dn J. de M[iguel]

Handwritten notes in the left margin, including words like "en", "p[re]s", "no", "deue", "ne a", "Bna", "de M", "de R", "a no", "de J", "de G", "de S", "tan".

En la Villa de Jerez en sus dias del mes de Julio
de mill setecientos y Veinte y dos años. Se hicieron
con las Casas de Cami. y Sala Capitular
Como lo an de uso y Costumbre Los señores
D. Donze de Leon y Lison y D. Joseph Alvarez
de Lianos Alcaldes ordinarios por el Rey en
Ambos Estados D. Juan, Niño de Castilla
Juan Casquete de Prado y D. Juan, Carrizosa
Jornalva Res, Pepperos, D. Juan, Perez de Guay
man Res, Anac Inel Estado noble y Juan, Bo
diques Melo y Juan, Perez Boza Res, Anales en
el Estado y todos Justicias y Res, Decana y Juan
Juan tratas y Con fexir las cosas tocantes
al Servicio de Dios nro. Sr. Vিয়েnre y Justicia
Decana y Juan, Res, Juan juntos acordaron
En esta Casa, se propuso lo Combeniente y exa
a esta V. y las Vez. hecudados el q. se dexasen
los Cotto de Jando solo la libertad alos Due
ños de los Vassos para poderla Comer con
sus ganados de seda y no con otro Alguna
hasta el dia quinze de Agosto prox. Bem de
En conformidad de las ordenanzas de esta Villa
y sus mds, acordaron el q. asi se de
curre y que se publique por voz de Pregones
Para q. asi se observe de uaso de las Penas
que en dar en las ordenanzas q. se se
quitaran vltos q. quebran taxen

Sobre C
vos =

En Jerez
de Agosto

los
que
que

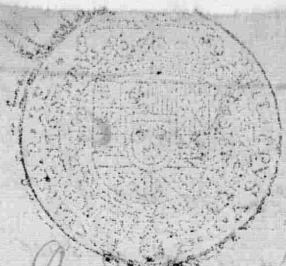
obu
que
que

Embiable Mencia

Asi mismo se supo que en este Cau^{do} siendo
 propia de la villa el Agua de las Puceras
 Las Puceras dos dias en cada semana en los
 quales vafa el agua a los Charcos de vando
 los Justos dos asi para la manumens. de los
 ganados como para lavar la ropa de el
 Pueblo era an q' los hotelanos de otras
 Questas dexenian enteram^{te} el Agua faltau
 do por este medio para los dos efectos referidos
 siendo tan precioso y menesteroso acordaron
 susm^{os} se sepan y señalen los dos dias q' con
 ellos q' deve vafar el Agua y constando de lo
 notificado a los hotelanos q' ellos con un
 gran Interes q' sea de vengon la dha Agua
 m' parte de ella pena de dos Ducados por la
 primera vez q' asi lo executaren con agra
 uisim. q' Reuidiendo en Azules de auca
 digado. Senexisimam^{te} con todas las penas
 q' obiere lugar en dho.

Asi mismo en este Cau^{do} se manifestaron
 por el dho. Alcalde D. Juan Ponce una S^{ta} de
 vedu Mag^o y señores de su R^o y Supremo Con
 sejo de Castilla su ffa lra V^a y Corte de
 Madrid a los Veinte y cinco dias de mes de
 Junio prox^{imo} pasado de en a^o Cometi da a el
 S^r R^o de la R^o Aud^{encia} de la C^{iu} de Sevilla
 a fin de q' su S^{ta} ponga en efecto lo man-

Para el despacho de este oficio que tre mds.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Da do por, en las y dhas. Señales en la Real Audiencia de Sevilla y tras de Puerto Rico
dho. pres. a q. y auñendose Vivas Acordaron
Sumidos q. para q. tenga efecto su Comen-
tido Con la Mayor Brevedad se Busquen
Persona de la Mayor Brevedad q. sea a la
Cm. de Sevilla a dha. Dependencia. Y q. Respic-
to de los Coxos Nuevos con y una Virca de
ella se hagan las Mas Vircas Ditas, que
q. se Busquen y Aprovechen los paxos pa. ca
dho. efectos

Y así se Acordaron y firmaron los señores

Dⁿ Juan Donzade Leon Joseph de Cano y Juan de Villalpando
y Alonso Valverde
Dⁿ Manuel Anco de Castilla y Juan Casquero de Prado
Dⁿ ... de ... y ...
Perez de ... y ...
Francisco ...
Lorenzo ...

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En la Villa de Sevilla a ... de ... de ...

Donde para lo qual se dieron ciertos Comen-
 tos y facultades en esta forma a saber: el
 D. Juan de Leon y Lison a quien en
 cargo le espertte luego por lo de Importa el
 D. Juan de los Rios, para las Papeles de las
 mas y en el expediente de la Accion y firma

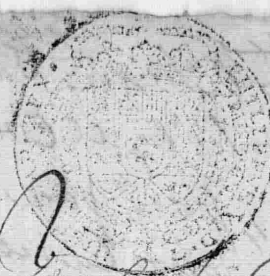
con
 D. Juan Gonzalez y Juan de Leon y Lison a quien en
 D. Manuel de los Rios y Juan de los Rios
 Manuel de los Rios y Juan de los Rios
 Manuel de los Rios y Juan de los Rios
 Manuel de los Rios y Juan de los Rios

Fue
 Juan de los Rios y Juan de los Rios

En la Villa de Jerez en diez y siete dias del mes de
 Agosto de mil setecientos y veinte y dos se juntaron
 a Camara en las Casas de su Ayuntamiento y sala Capitular
 las Audiencias de Sevilla y de Cadix y de Campaña tam-
 bien con lo anexo y Costumbre los Señores D.
 Juan de Leon y Lison y Joseph Alvarez de
 Liano Alcaldes ordinarios por su Magestad en las
 dhas. Ciudades D. Manuel de los Rios de Cadix y D.
 Manuel Garcia de los Rios de Sevilla.

Juan de Lemos de Guzman y Juan Sanchez de
Jona y Bulones ^{res.} Anales en el Estado noble
Man. Rodriguez Neco y Juan, pees Boza N^o
Anales en el Estado q. todos Consejo Justi
cia y N^o, de una Villa para taxa y Confesion
Las Cozas tocantes al Servicio de Dios n^o
S^o Oien p^o y Validad de esta V^o, y sus Vez,
San Juanes acordaron lo sig.

Ap^o En este Cam^o, por mi el ss, se hizo saber una
Ficencia orden el S^o Conde de Sajarosa su^o de primera
de este p^o Mer de H^o y se fundada de Juan de los
cuas ss, de Ventas para q. nos se reparta a los m^o
pague mis. Algunos por razon de Dios de H^o
y Vista por d^o mandaron se cumpla q. y
especie segun y como en ella se contiene
San mismo se hizo saber dos ordenes la una
Despachada por el S^o Conde de Sajarosa y
la otra de D^o Juan Carrera Just^o Adm^o p.
Longo G^o ala Venta de la Moneda forera
en q. se previene se haga padron Verdadero
con distincion de personas y sus calidades y
q. se abra de cada vez. se checa dies y seli mis.
de V^o, y que se remitan con otro padron diez
dentro del termino de diez dias a poder del oho
D^o Juan Carrera y Vista por d^o mandaron q. se
ron y las quedesian y quedesian con el
deudo respecto y mandaron q. con Asista
cia d^o mandaron, se haga el oho padron Calle



... de los años de mil setecientos y cuarenta y dos.

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

En la conformidad q. dhas. Ordenes contienen, y q. respecto del Arzobispo q. a el p. de Allan los Voz, Decretos V. por la Infancia de los tiempos sepague su Valor de los quinientos efectos q. el Cau. habria pertenecientes a el propio para Aliviar en parte la Miseria q. a el p. padecen el Vecindario Decretos V. y asi lo acordaron y firmaron susmados

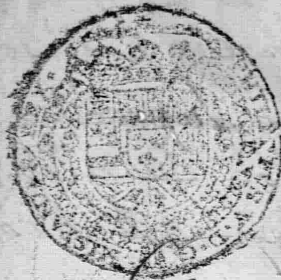
D. Juan Donzedelton Joseph de Sierra D. Manuel Torres y Vizcaino Salazar de castilla

D. Juan de Guzman Manuel de Hozana D. Estan. de Borrales

M. de los J. Juan Perez Boza

Ante mi D. Juan de Guzman

En la Villa de... en... dias del mes de Septiembre de mill setecientos y veinte y dos a. se juraron en las Casas de Cau. y sala Capitulada... Sido llamados adon de Campana...



De real despacho de oficio que se dio

SELLO QVARTO, ANO L
NIL SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y DOS.

Como lo an de Usa y Costumbres de los Señores D.
Juan Louse de Leon y Lizou y Joseph de Lian
y Alvarus Alcaldes Ordinarios por Su Mage. en
Ambos Estados D. Zenari Billegar Vera que
Maga Teniente de Alcaide Mayor, D. Manuel
Anoco de Castilla D. In. Casquerre de Prado
y D. Man. Jassia de Toralca Vera, Lepe tras
D. Juan Antonio Perez de Guzman y D. Man.
Sanchez Arjona Vera, Annales en el estado de
Los Indos D. Man. Rodriguez Melo y Juan
Lopez Rosa en el estado de todos Consejo Justi
cia y Vera, Decretos Vera para tratar y Conferencia
las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. S.º
Rey y utilidad de esta Vera y sus Veros. Zan. Jun
tos Acordaron lo sig.^{te}

En este Cam.º por D.º se dio q. Aviendo
reponitau.º nombrado por Mayor Domo de propios. Decretos con
señe a D.º Joseph de Velasco Vera. Decretos Villa
Para estar por, al el suzo dho nose a Verido
por defecto de estar para tomar estado fuera
Decretos Vera en Cua Atencion y siendo presido
ala Persona q. perrina los mis. q. dho. propia
Justificaren sus mis. de un Acuerdo y confor

medad nombraron por Escriván en Cui Poder
vienen los Caudales. a Juan Hernandez de
esta dha V^a, a quien mandaron sus señores se
le haga saber para q. lo supiere y lo hiciera
Daron y firmaron =

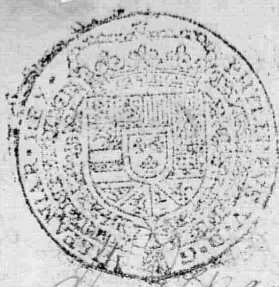
D^o Juan Donze de Leon Joseph de Sierra y Mayor y Rega
y Vizcaino
D^o Manuel Tinoco Juan Casquede
de castilla
D^o Juan de Guzman Manuel de Guzman
Manuel de Guzman
Juan Perez
Juan Perez
Juan Perez

Esta V^a de p^o en seis dias del mes de octubre
de mill setecientos y veinte y dos se juntaron
en las Casas de Caudales y Sala Capitular a
fido llamados adon de Campana tanida como
de uso y costumbre los señores D^o Juan
Donze de Leon y Joseph Alvarez de Sierra de
caldes ordinarios y adu. en ambos esta
dos D^o Ignasio Antonio de Billegas de
mada teniente de Al^o Mayor D^o Manuel
Tinoco de Castilla D^o Juan Casquede de
y D^o Juan Garcia de Guzman de
D^o Juan Antonio Perez de Guzman y Juan

Rodríguez Melo y Juan de los Rios Boza Resoluciones
Acordaron en estos Estados todos Concejales Justicias
y Regidores de esta V.ª para tratar y conferir las
Cosas tocantes al presente de los nros. S.ªs. Vies-
ta. Justicia de esta V.ª y sus Vec.ªs. Y así
Acordaron lo siguiente

En este Cau.ª se vio un Pedim.º Dado por di-
ferentes Vec.ªs de esta V.ª en q.ª piden se les de el
Rigo de Pozos para demorar sus Vaquecheras
Respecto de no aver Esp.ª de la este p.º, a Spano
ni aun para Costearlas, manifestando la nece-
sidad q.ª tienen de poder demorar si no se les hie-
re Esp.ª por las mercedes de esta V.ª, a des-
p.º de las Licencias de S.ªs. Justicias de los P.ºs.
de esta V.ª para reparar el oho rigo sin cual
circunstancia no se puede hacer q.ª este cau.ª
considera ser la necesidad mucha mayor en
adelante acordaron que cada uno de los P.ºs.
videncia sobre este punto cada uno de los P.ºs.
en el lugar de esta V.ª y parezca de esta con
formidad concurran sus mercedes a la
forma siguiente

El Señor Alcalde D.ªn. Juan de Leon y Juan
de los Rios q.ª respecto de ser el Caudal de los P.ºs.
de esta V.ª y las Justicias q.ª tiene este Rigo son mu-
chas q.ª haciendose el repartimiento con igual
dad en ellas para no Esp.ª ninguno de los



Para del pacho de officio quatro infos.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Año de Espana 1722. En Adelantame pdran con
toda Nuevas Necesidades a que nos pdran
el alivio correspondiente en sumo, deuenir
no se repara por aora otro trigo

El Sr. Alcalde Joseph de Sierra y Alvarez Dife
Respecto a Constante Laduna Necesidad q
el ptes. padecen los Labradores q muchos
no tienen trigo alguno para sembrar sus
uecheros ni median ni efectos para comprar
lo por Cuya Razon es sumo. deuenir q
do facultad para ello se reparta la mto de
el q el Losito tiene

El Señor D.º Gregorio Balleza Dife q
forma Concl. Laxera de Sr. Alcalde D.º Ju.
Lorenzo de Leon

El Señor D.º Juan de Caceres Dife q
El Sr. D.º Ju. Casquero de Grado Dife q
forma Concl. Laxera de Sr. Alcalde D.º Ju. Lox
se y añade q. distribuyendose el Pozo en
otra Cosa q. nosa darlo en pan para todo el
Comun con el Pueblo lo que aora
na q. este en Laxera

El Sr. D.º Juan de Caceres Dife q
forma Concl. Laxera de Sr. Alcalde Joseph de Sierra

1º q
lito a
del q

Sob
ria



Para despachos de oficio que en el día 17 de

27

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

El Sr. Juan Antonio Latorre de Puzos de 1722

El Sr. Juan Rodriguez Melo de 1722

El Sr. Juan Perez Voz de 1722

Repartido de los puntos de

Y mediante a lo que segun los pareceres y dictamen de los señores de la Real Audiencia de Lima se a Comendado el punto de... En que se reparta la Porcion de... Se parecieron y fue acordado mandaron... se de ala Parca que le diere testimonio... para devengar ademas de la... y los demas que cada uno de los señores diere

Sobrese

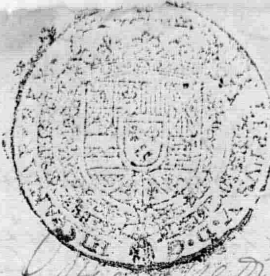
En los autos por dichos señores se dijo que en Atene... alstar tan por... la feria que se celebra el dia de... Juan de la Cruz... en cuya Concurrencia... queda temer la de muchos hombres a mala vida y pocas Comumbres... siendo preciso de... vez del remedio de los daños que pueden ser... pueden ocurrir hombres... dan mala vida... mandaron que se notifique y haga saber a Don Francisco Vez, Decano... y Comendador... Hermano de... quien como tal sea... En los autos... y gozando de las Excepciones... que en el punto... desde... y para tanto... de la feria... con su persona y manos

al Dho. Juro de...
 tembo con...
 se p...
 a... y...
 d... p...
 acuerdo para q...

En...
 D. Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...
 Juan...
 Manuel...

En...
 D. Juan...

En la Villa de...
 en...
 de...
 con...
 y...
 y...
 y...
 y...
 y...



1 era despachos de oficio que tramitan

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Que modo se ordena Las quejas de lo
Contrario se pueden dirig. Y así lo acordaron
y firmaron =

D. Juan Bonzedeleon Joseph de Liño y gnd. Villegas
y Liño y Zabala Roxaguamada
D. Manuel Linco D. J. de la Cruz D. J. de la Cruz
de Castilla y de Torralba Per. de la Cruz
Manuel s. de la Cruz

Ante m
D. Juan de la Cruz

En la Villa de Jaen, en Veinte y dos dias del
Mes de octubre de mil setecientos y veinte y dos
se juntaron en las Casas de Caud. y Sala
Capitulares Aviendo sido llamados a don el con
pana tanto como lo an de uso y costumbre
Los Señores D. Juan Bonzedeleon y Liño y
sept de Liño y Alvarez Alcaldes ordinarios y
Mag. en Ambos estrados D. Zenario Ballesteros
y quemada horniente D. J. Mayor D. Juan
linco de Castilla y D. Juan. Parcia de Torralba
y D. Juan. Parcia de Torralba
y D. Juan. Parcia de Torralba
y Juan. Parcia de Torralba

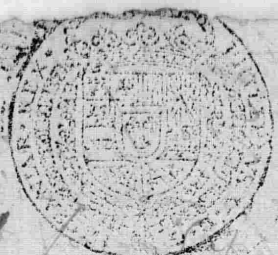
Abilidad necesaria para tener a cargo los
Cuerpos de la Real Compañía de Indias
por el tiempo de los años de su vida
no tiene Luchas ni otras cosas que le
güeno ni tiene Encumbramiento ni
ni adido ni es Mercader ni Comerciante
en la Real Compañía ni tampoco atenido ni tiene ha
do ni oficina de los Seguros de la Real Compañía
se demuestre de fecho q. pueda ser útil de or tal
modo ni en las cosas para q. su Mag. le depe de
Despachar el negocio de título que se pide de
Presidencia de la Compañía. Mediante lo qual don
daron sus merced. q. el p. ca. se determinen. El
este acuerdo en p. forma y manera q. haga fe
q. se remita a manos de dho. S. para que la
Real Compañía de Indias q. Dios q. y Señores de
R. y Supremo Consejo de Indias de la Real Compañía
Realina q. de la Realina por sus merced. q. ca. de
Mayor Seguridad se lo acordaron y firmaron

Dr. Juan Ponce de León y Sison
Manuel de los Rios de Castilla
Manuel de los Rios de Sevilla
Joseph de Siano de Granada
Valuarez de Salamanca
Man. de Forvaluaq. de Burgos
Ante m

En la Com. de Indias
11. de Julio de 1763

En la Com. de Indias a los siete dias del mes de Julio de 1763

solis
y con
hecho
mat.
con
mer
paci
May



Para despachos de oficio que trenten.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y DOS.

La Real Audiencia de Lima en su Sala de lo Criminal
Por unzas apriesio de Caballeros quaxtos de
cada año de la ditta a podes n...
de q. se de la Correspondiente a...
Janado q. el ditione.

Resistente
de la ditta
y unaz...
don q. el an
hice

De una Carta de Vicio Una Decretion dada por
Bar. de Lara Vega de un...
La fabrica de la ditta y la ditta...
haze ditta q. mediana...
q. atenido la ditta...
de a priesio...
mediana lo q. se...
hize ditta...
de por ditta...
Contra ditta...
Lara Vega...
atenido a...
ditta...
Concedio...
Vendida...
quaxtos...

Dn Juan Gonzalez de Leon
Dn Manuel de...
Dn...
Dn...
Dn...

En la villa de... el mes de... el año...

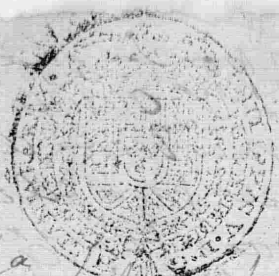
lob...
fido...
de...
los...

a los Señores Alcaldes de esta Jurisdicción q. de Vicio
 a la Villa de ~~Castilla~~ de q. a el p. de ~~no se a en~~
 ella q. a el Vendedor se le aguen ~~dos Salarios~~ co
 mo su Señoría le manda, y así lo acordaron
 firmaron =

D. Juan Ponz de Leon Joseph de Sison D. Manuel Lino co
 y Sison y Sison y Sison de Castilla
 Manuel de Sison Manuel Sison
 An. Sison
 Damos de peralto
 no se a en

En la V. de p. en Veinte y Quatro dias del mes
 de Diz. de Mill. Sison, y Veinte y dos D. de Sison
 con las Casas de Sison, y la Capitanía
 las como lo an de uso y Costumbre los Señores
 D. Juan Ponz de Leon y Sison Alcalde por di
 nario por du Sison. En el estado de los hijos de Sison
 D. Sison de Sison para quemada Sison de Sison
 Sison D. Juan Ponz de Castilla y D. Juan Ponz
 de Sison de Sison y D. Juan Ponz de Sison
 Sison y Sison, Rodriguez Sison de Sison, Sison
 En ambos estados Sison Sison y Sison
 las Casas tocantes al Servicio de Sison
 Sison de Sison Sison de Sison de Sison
 así Sison acordaron lo Sison

Sobre Repulsa en esta Causa se vido una orden despachada por
 Sison de Sison Sison de Sison de Sison de Sison
 Sison de Sison de Sison de Sison de Sison de Sison
 Sison de Sison de Sison de Sison de Sison de Sison
 Sison de Sison de Sison de Sison de Sison de Sison



De los papeles de oficio que tramite.

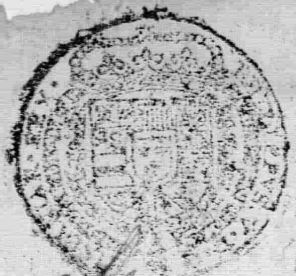
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Se le nombraron y nombraron sus mandados por el Regente de este Real y mandaron que se haga saber que se nombraron para que el Regente y sus letrados hechos el presente, se haga la entrega de este papel y lo ponga por fee para que concurra a la conformidad y firmasen sus mandados - tercia de Costas - no l. 3

Don Juan Gonzalez de Leon y Leon y Don Manuel de los Angeles de las Torres y Don Manuel de los Angeles de las Torres y Don Manuel de los Angeles de las Torres y Don Manuel de los Angeles de las Torres

En la Ciudad de Mexico a los diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años. Yo el Sr. D. Juan de los Angeles de las Torres, Regente de este Real, doy fe que he cumplido con lo que se me ha mandado en el presente Real Cedula de V. M. de fecha de diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años, en virtud de lo que se me ha mandado en el presente Real Cedula de V. M. de fecha de diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años, en virtud de lo que se me ha mandado en el presente Real Cedula de V. M. de fecha de diez dias del mes de Mayo de mil setecientos y dos años.

Quinta Menor de Pliego de Sello no. 1	0.4
Mas frecuencia Pliego de Sello Segundo	0.50
Mas frecuencia Pliego de Sello Tercero	0.50
Mas frecuencia Pliego de Sello Cuarto	5.00



En la ciudad de Madrid de oficio quatro dias

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.

Mas quinientos Ltigos de lla de cof. — 500 —

Mas Veinte Ltigos de lla de Lobos — 20 —

En Cui. Capd el dno dho se dio por entregado
a toda su Valentia y se obligo en forma a dar
quenta del dho de pagar fin a cada tercio
de lo q se vendiere y lo firmo de J. de Jee —

Gran Lopez
sanchez

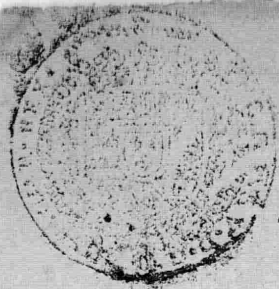
El P. de J. de Jee
J. de Jee

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include several lines of characters.





Dirigido a don Juan de los Rios.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y DOS.